

Bogotá, 01 de septiembre de 2025.

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO (**REPARTO**)

(E. S. D.)

Referencia: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la salud y al acceso a cargos públicos.

Accionante: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.100.000 de Santa Marta.

Accionante: la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UT CONVOCATORIA FGN 2024.

I. HECHOS:

1. El suscrito es aspirante al **Concurso de Méritos FGN 2024** adelantado por la fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo 001 de 2025.
2. Fui admitido para concursar al cargo de Fiscales delegados ante los Jueces del Circuito Especializado.
3. La Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 convocaron para el día domingo, 24 de agosto de 2025, para realizar las pruebas escritas de aptitud al cargo.

■

6. Debido a la incapacidad certificada, me fue imposible asistir a la prueba escrita del concurso programada para el **24 de agosto de 2025**.
7. El **23 de agosto de 2025** presenté formalmente excusas médicas y solicité autorización para un examen supletorio, adjuntando epicrisis, incapacidad, fórmulas y autorizaciones de Positiva Compañía de Seguros.
8. El trámite se radicó en el sistema oficial SIDCA3 bajo el radicado **PQR-202508000009441**.
- 9.

10. Colocar disposiciones administrativas que ni siquiera tienen fuerza de ley, y mucho menos de norma superior, contraviene no solo la carta nacional sino también los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la **igualdad** (art. 13 C.P.).
- Derecho de **acceso a cargos públicos** (art. 40 C.P.).
- Derecho a la **salud** en conexidad con la dignidad humana (arts. 1 y 49 C.P.).
- Derecho al **debido proceso** (art. 29 C.P.).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Constitución Política:** arts. 1, 2, 13, 29, 40 y 49.
2. **Jurisprudencia relevante:**
 - **Corte Constitucional, Sentencia T-114 de 2022:** reconoció vulneración a salud, igualdad y acceso a cargos públicos por negar reprogramación de examen en concurso a una persona con enfermedad grave.
 - **Consejo de Estado, Sección Segunda, 2018 (Caso Yaneth Jerez Tirado):** ordenó permitir la reprogramación de pruebas en concurso por ausencia justificada (lactancia).
 - **Tutela Iverson Alfredo López Celis, 2021:** procedencia de tutela para reprogramar prueba escrita por contagio de COVID-19.
 - **Corte Constitucional, Sentencias T-068 de 2012 y T-318 de 2014:** los concursos de méritos deben armonizarse con los derechos fundamentales, evitando exclusiones desproporcionadas.
3. **Principio de proporcionalidad y razonabilidad:** la administración debe valorar las circunstancias particulares y realizar ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de los derechos. Negar un examen supletorio frente a una incapacidad médica vulnera la igualdad material y desconoce la prevalencia de los derechos fundamentales.
4. Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia
 - **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) – art. 24.:** Reconoce la igualdad ante la ley y la obligación de no discriminar. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad exige medidas para garantizar el acceso real a derechos cuando existen obstáculos por razones de salud.
 - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) – art. 25.:** Garantiza el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a funciones

públicas. Excluir a un concursante por razones médicas que escapan a su control vulnera esta norma.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) – art. 12.:** Reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deben respetar las decisiones médicas y abstenerse de adoptar medidas que desconozcan incapacidades certificadas.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – arts. 2, 5 y 27.:** Establece el deber de realizar ajustes razonables para garantizar igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público. La ansiedad diagnosticada de manera crónica puede asimilarse a una condición de salud mental protegida por la CDPD.
- **Protocolo de San Salvador (art. 10).:** Refuerza el derecho a la salud y la obligación estatal de adoptar medidas para protegerlo en contextos administrativos y laborales.

IV. PRETENSIONES

1. Que se **amparen mis derechos fundamentales** a la igualdad, al debido proceso, a la salud y al acceso a cargos públicos.
2. Que se ordene a la **Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024** programar un **examen supletorio** en fecha razonable y en condiciones equivalentes a las de los demás aspirantes.
3. Que se disponga que, en adelante, la entidad valore de manera proporcional y razonable las solicitudes de reprogramación sustentadas en incapacidades médicas certificadas.
4. Como **MEDIDA PROVISIONAL**, solicito se disponga la suspensión del proceso a fin de que no se realicen las calificaciones de las pruebas de aptitudes tomadas el domingo, 24 de agosto de 2025, a fin de evitar que se incurra en un doble proceso de calificación, y se garantice así eficazmente el amparo tutelar a mis derechos.

V. PRUEBAS:

- Copia de la epicrisis expedida por la Clínica Avidanti de Santa Marta el 22 de agosto de 2025.
- Copia de la incapacidad laboral por siete (7) días.
- Copia de fórmulas médicas y autorizaciones de Positiva Compañía de Seguros.
- Copia del radicado PQR-202508000009441.
- Copia de la respuesta negativa de la UT Convocatoria FGN 2024.
- Certificados médicos que acreditan diagnóstico antiguo y tratamiento de trastorno de ansiedad.

VI. NOTIFICACIONES:

al suscrito se le puede notificar en el Correo electrónico

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO ROPEZ PONTON